



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 64/2007 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se crea el "Régimen Fiscal de Promoción a la Primera Exportación", cuyo objeto es el de estimular a través de beneficios fiscales el ingreso a los mercados internacionales de los pequeños productores, industriales, Proveedores de Servicios rionegrinos, priorizando los emprendimientos asociativos.

Artículo 2°.- Pueden acceder al Régimen creado en el artículo 1°:

- a) Productores primarios, de hasta un máximo de hectáreas que establece, la autoridad de aplicación para cada tipo de producción, a través de la reglamentación de la presente.
- b) Industrializadores cuya empresa sea considerada como una Mipyme de acuerdo a la definición de estas establecida en la resolución n° 675/02 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SEPYMEyDR).

Artículo 3°.- Quienes accedan al presente Régimen son beneficiarios de un crédito fiscal, por el monto que establezca la autoridad de aplicación, a aplicar sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos, Inmobiliario y/o Automotor, a las actividades de la empresa que tributen por estos conceptos.

Los beneficios fiscales a otorgar son de un máximo de:

- a) Hasta el cinco por ciento (5%) del valor F.O.B. certificado de la operación realizada, para el primer año de exportación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Hasta el tres por ciento (3%) del valor F.O.B. certificado de la operación realizada, para el segundo año de exportación.
- c) Hasta el dos por ciento (2%) del valor F.O.B. certificado de la operación realizada, para el tercer año de exportación.

Artículo 4°.- Los beneficios fiscales son otorgados por la autoridad de aplicación por concurso, para lo cual debe establecer un sistema de puntaje que permita clasificar a los solicitantes.

Artículo 5°.- Los interesados en participar del concurso deben presentar un "Plan de Exportación" que debe contener al menos, entre otras que establezca la autoridad de aplicación, la siguiente información:

- a) Datos de la empresa que permitan establecer su tamaño y capital.
- b) Descripción del producto exportado, volumen de la operación y mercados de destino.
- c) Posibilidad de continuar las operaciones durante los tres (3) años posteriores a la misma.
- d) Documentación que acredite no haber realizado operaciones de exportación anteriores.
- e) Documentación que certifique el valor F.O.B. de la operación realizada.

La autoridad de aplicación debe solicitar a la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino (A.Pro.D.E.R.), opinión técnica respecto del "Plan de Exportación" presentado.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación debe priorizar la distribución del cupo fiscal establecido entre los solicitantes de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Los productores y empresas de menor tamaño.
- b) Los grupos asociativos.
- c) Los que posean un plan de exportaciones de más largo plazo.
- d) Los que incorporen nuevos productos exportables.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Los que aborden nuevos mercados para el producto del que se trate.

Artículo 7°.- El Presupuesto Provincial debe prever anualmente, a partir del primer ejercicio fiscal posterior a la sanción de la presente, el cupo fiscal a asignar a fin de dar cumplimiento a los objetivos del régimen.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación de la presente, es el Ministerio de Producción.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de ciento veinte (120) días de sancionada.

Artículo 10.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 06 de Diciembre de 2007